

### III.- DOCUMENTACIÓN

#### LOS PARECERES DE CERECEDA Y ROJAS SOBRE HERRAR A LOS ESCLAVOS INDIOS EN EL ROSTRO O EN LAS PIERNAS

Manuel Lucena Salmoral (Universidad de Alcalá / ACISAL)

En la Biblioteca Nacional de Madrid existen dos documentos de enorme interés para el estudio de la esclavitud indígena durante el primer tercio del siglo XVI, que hemos seleccionado para su publicación en nuestra revista. Están titulados como "Las dudas que se sienten para herrar los indios que los caciques dan por esclavos" y el "Parecer del Maestro Rojas sobre herrar a los indios como esclavos" y están en el tomo 7369 de la sección de Manuscritos de América. El primero consta de cuatro folios, los comprendidos los 160 recto y 161 vuelto. El segundo es más extenso y va del folio 162 al 166. El primero carece de data; el segundo la tiene, pero únicamente del año, que se anota como el de 1528. El primero va firmado por " Andrés de Zerezeda"; el segundo por " Magister de Rojas ". Se trata evidentemente de dos documentos emitidos por dos personalidades de la época y del mismo año 1528 o muy cercano al mismo, siendo el primero antecedente del segundo. La coyuntura histórica que les corresponde podemos verla en el artículo que publicamos en esta misma revista titulado El carimbo de los esclavos indios y es la posterior a las Ordenanzas de buen tratamiento de los indios, dadas en Granada el 17 de noviembre de 1526, que habían prohibido hacer esclavos indígenas en guerra justa, salvo cuando los naturales " no quisieren darnos la obediencia o no consintieren, resistiendo o defendiendo con mano armada, que no se busquen minas, ni se saque dellas oro o los otros metales que se hallaren" y únicamente " con acuerdo y parecer de los dichos religiosos o clérigos, siendo conformes y firmándolo de sus nombres", ya que tal guerra se consideraba entonces hecha en defensa de "los derechos y nuestra santa fe y religión cristiana permiten y mandan que se haga pueda hacer, y no en otra manera, ni en otro caso alguno, so la dicha pena"<sup>1</sup>. Se trataba de frenar el abuso de los españoles al herrar como esclavos a los indios libres, y el Consejo dudó si convendría suprimir el carimbo indígena, ya que de tal forma acabarían los fraudes. Era un asunto delicado que afectaba a la Real Hacienda, que vería mermados sus ingresos, ya que al herrar a los indios se pagaba al Rey el quinto o 20% del precio de la "pieza", y también al sistema jurídico vigente en Indias, fundamentado en el derecho a esclavizar los indios por conquista. Debíó por tanto consultarse a oficiales reales, juristas y canonistas o teólogos. Los dos informes que tenemos aquí proceden de un oficial de Real Hacienda y de un Canonista (seguramente) y parece evidente que el primero precedió al segundo.

El oficial de Real Hacienda fue el contador don Andrés de Cereceda, que ejercía en León de Nicaragua, donde posiblemente hizo su escrito. Desde luego Cereceda volvió a escribir al Rey el 20 de enero de 1529 desde la misma ciudad a propósito del nombramiento de un cura de la iglesia de León de Nicaragua, el clérigo bachiller Pedro Bravo, como Provisor

---

<sup>1</sup>A.G.I., Indiferente, 421, libro 11, fol. 332; Cedulario de Ayala, tomo 8, fol. 249 v.; D.I.U., tomo 9, p. 268; Konetzke, vol. I, p. 95-96.

de la Catedral de Panamá<sup>2</sup>. Su informe trata naturalmente de evitar que se suprima el carimbo indígena, pues el Rey perdería ingresos. En sus "dubdas que se sienten para herrar los indios que los caciques dan por esclavos" expuso que había varios tipos de esclavos, marcándose cada uno de ellos en el muslo o en el rostro y con prohibiciones, en algunos casos, de sacarlos de su provincia, y terminó manifestando la picaresca existente respecto a herrar como esclavos a los libres, ya que los encomenderos obligaban a los indios que iban a herrar a que declararan que habían sido comprados en otros lugares. Pese a esto señaló que el abuso de esclavizar a los libres no se eliminaría suprimiendo marcarlos, y que lo único que se conseguiría es que el Rey perdiera sus quintos reales y los españoles sus esclavos.

El informe de Cereceda debió pasarse al enigmático Magister Rojas, que dio su parecer el mismo año 1528. Nos inclinamos a pensar que se trata de don Antonio Rojas, nombrado Arzobispo de Palencia en 1524 y antiguo Obispo de Mallorca y Arzobispo (segundo) de Granada. El Emperador presentó a don Antonio Rojas para ocupar el recién creado Patriarcado de Indias y fue nombrado por el Papa en Roma el 11 de mayo de 1524. Rojas, que murió en 1532<sup>3</sup>, debía ser considerado una autoridad en temas relativos a Teología y Cánones, por lo que nos parece que pudo ser la persona escogida para esta consulta. Su informe tiene carácter magistral, pues en su introducción asienta la doctrina a seguir: " respondo según la doctrina de los santos doctores, lo que de buena conciencia se debe hacer". Rojas indicó que había cinco maneras de hacer esclavos: Por nacimiento de madre esclava (existiendo dudas entre los juristas, cuando la madre era libre al quedar embarazada); por guerra hecha por una autoridad sin subordinación a otra, "como Papa, Emperador e Rey de España y Francia"; por delitos, como llevar "armas o otras cosas prohibidas a los sarracenos"; pues los que eran capturados en tal delito eran hechos esclavos; por propia voluntad, siendo la persona libre y mayor de 25 años: por hambre, cuando el padre (no la madre) vendía al hijo como tal esclavo, pudiendo recobrar su libertad si luego se pagaba su precio. Afirmó rotundamente que los naborías forzados no eran esclavos, ni aunque los sacasen de la tierra, pues era imposible saber si los caciques que los tenían por esclavos habían obrado con arreglo a procedimientos injustos. No podían herrar, ni quintarse, ni podían esclavizarse a los que huían. Tampoco podían esclavizarse si se defendían "antes de saber lo que los querían tampoco. Pero si lo sabían, y se defendían, son esclavos de buena guerra, así como los hijos de madre esclava", casos en los cuales eran vendibles, herrables y quintables. En cuanto a los esclavos planteaban ocho casos distintos, que analizo uno por uno:

1ª.- Los esclavos que tenían los caciques y principales antes de llegar los españoles. De estos sólo podían seguir siendo esclavos aquéllos que sus padres vendieron por hambre o eran hijos de esclava. Los demás eran libres. Rojas rechazó además toda posibilidad de que estos esclavos fueran habidos en "guerra justa", pues no pudieron existir.

2ª.- Los esclavos indios dados por los caciques a los españoles durante la conquista no podían esclavizarse tampoco, a menos que fueran de los vendidos por sus padres por hambre o hijos de esclava.

3ª.- Los esclavos que los indios habían vendido a los españoles tras la conquista tampoco podían ser esclavos, salvo los citados que fueran vendidos por su padre por hambre o fueran hijos de esclava.

---

<sup>2</sup>Ibot León, Antonio: La Iglesia y los Eclesiásticos españoles en la empresa de Indias, t. II, Barcelona-Madrid, Salvat Editores, S.A., 1962, p. 645 y nota 45 de la p. 678.

<sup>3</sup>Ibot, La Iglesia, t. II, p. 3-4.

4ª.- En cuanto al asunto de herrar a los indios esclavos lo dejaba a discreción de sus amos, pero siempre y cuando fueran verdaderos esclavos (vendidos por su padre o hijos de madre esclava)

5º.- Sobre el problema de extraer a los esclavos de sus tierras consideraba que era igualmente competencia de su amo, porque el esclavo es "instrumento animado", a menos que lo impida deuda o algún derecho.

6º.- Consideraba totalmente ilegal la posibilidad de que los caciques pudieran vender esclavos a los españoles, después de realizada la conquista, a menos que se tratara de verdaderos esclavos, es decir, vendidos por el padre o de verdaderos hijos de esclava.

7ª.- No podía aceptarse que los indios siguieran vendiendo esclavos después de haber aceptado la obediencia al Rey, pues lo contradecían las leyes civiles y canónicas.

8ª.- No podía prohibirse que los indios siguieran empleando sus costumbres sobre la esclavitud, pero siempre y cuando no vendieran tales esclavos a los españoles, quienes por supuesto no podían comprarlos y herrarlos, y confiaba que el buen ejemplo de los cristianos haría que, con el tiempo, los naturales abandonaran tales prácticas.

9ª.- Finalmente el Maestro Rojas estimó que lo importante respecto a los quintos del Rey era que se obtuvieran de una forma justa, pues era más importante el alma del monarca que su hacienda.

El veredicto de Rojas, en suma, era favorable a restringir la esclavitud indígena a los casos más seguros, como eran los de venta por el padre, a causa del hambre, o de los hijos que habían nacido en madre esclava. Rechazó de plano la esclavitud de los naborías y puso bastante cortapisas a los casos usuales de la época.

Las repercusiones de los pareceres de los juristas, canonistas y funcionarios se tuvieron en cuenta en 1528, cuando se ordenó a las Audiencias de Santo Domingo y México<sup>4</sup> poner fin a los abusos en declarar esclavos a los indios y herrarlos, aunque como sabemos se siguió carimbando a los esclavos indígeneas hasta el siglo XVII.

---

<sup>4</sup>La provisión para la audiencia dominicana se dio en Madrid el 19 de septiembre de 1528, Mira Caballos, Esteban: El Indio Antillano: repartimiento, encomienda y esclavitud (1492-1542), Sevilla, Muñoz Moya editor, 1997, nota 70 de la p. 273. La provisión para la audiencia mexicana se dio en Toledo el 20 de noviembre de 1528.

## DOCUMENTO NÚMERO 1: LAS DUBDAS QUE SE SIENTEN PARA HERRAR LOS INDIOS QUE LOS CACIQUES DAN POR ESCLAVOS.

[¿León de Nicaragua?, circa 1528]

Hay un género de indios, que los cristianos toman como por esclavos, a que llaman naborías de por fuerza, éstos tales son los que los caciques e principales dieron a los cristianos cuando nuevamente vinieron al descubrimiento, conquista y pacificación de esta tierra, e los capitanes los repartían entre los compañeros. Déstos lleva Su Majestad el quinto y se llevan naborías de por fuerza en esta Tierra Firme, de do ésta de aquí dependió y por cuyas leyes e costumbres se gobernaban; se vendían y se compraban y no se sacaban fuera de aquella Gobernación, y para ser conocidos se herraban los de allá en el muslo izquierdo, porque los esclavos se herraban en el derecho, todo con el hierro Real de los de la conquista de estas partes, siendo primero quintados; se han herrado todos los más en el muslo como naborías de por fuerza, para que no se saquen de esta Gobernación y al presente hay muchos quintados de ellos y no herrados; ha se de ver si se han de acabar de herrar, porque si no se hierran, ha se de quitar el quinto que perdía Su Majestad, y los conquistadores perderán el premio de los trabajo de aquel tiempo en éste género de indios; hay algunos que en el tiempo de la conquista y pacificación se tomaron en el campo huyendo o defendiéndose de los cristianos, antes de saber que los querían o porque se huyan de sus asientos.

Después que la tierra se conquistó y pacificó y pobló, y que se hizo repartimiento y encomienda de los caciques e indios de esta tierra, los dichos caciques y principales han dado y dan a los que los tienen encomendados algunos indios e indias por esclavos y destos; los que confiesan que son esclavos hijos de madre esclava han se herrado por esclavos en el rostro con el hierro de Su Majestad, y déjense sacar de la tierra a do sus dueños los quisieren llevar; los caciques los tenían por tales esclavos.

Hay otro género de indios a que llaman esclavos, y éstos son que los tenían los caciques por esclavos antes que los cristianos viniesen a la tierra, que eran como moneda entre ellos, que los vendían y compraban por oro y por maíz y otros mantenimientos, y por mantas de algodón y por cuentas y por cacao y por sal y por otras maneras de mercaderías, que vendía un cacique principal o indio a otro. En ésto hay venta de padre a hijo y hermano a hermano y un deudo a otro; y otros que eran mozos o muchachos o niños huérfanos o hijos de alguna viuda diz que se los tomaban los caciques y los principales y los vendían a donde y cómo y por lo que querían, como está dicho, y esto diz que se acostumbraba entre ellos, no habiendo quien volviese o defendiese el tal que querían tomar para vender, después que los caciques se encomendaron, y están repartidos por los cristianos; dan destos tales indios que ellos tienen por esclavos a los cristianos sus amos. Ha se de ver si los deste tiempo son esclavos, e si se deben herrar en el rostro, como tales, o en el muslo, como naborías de por fuerza arriba dichos, y si se deben dejar sacar de la tierra, pues los caciques los tenían por sus esclavos y como tales usaban dellos, y en especial confesando la parte que seido comprado y vendido y que es esclavo do se ha de herrar, si lo es.

Después que los cristianos están en la tierra y ésta poblada y repartida, tienen los caciques entre ellos y usan, como de antes, de la contratación y compras y ventas de los dichos indios, y por las mismas cosas y mercaderías, y los dan a sus amos por esclavos cuanto les piden algunos, y también éstos se han herrado hasta aquí en el muslo, como por naborías de por fuerza, y no se han dejado sacar de la tierra; ha se de ver si después que los

caciques estaban debajo de la obediencia de Su Majestad si pueden usar las costumbres que entre ellos tenían, aunque sean contra las leyes y derechos canónicos y civiles, y aunque se hayan de herrar dónde se herrarán, en el rostro o en el muslo. E si fuere en el muslo, si se sacarán de la tierra o si son obligados los dichos caciques a estar por las leyes de Su Majestad, y a que se les puedan dar bien a entender, y ha se de tener atención que puesto que se les diga que quieren estar por ellas que podrá ser que los hagan y las guarden, en cuanto a dar esclavos a sus amos que los tienen encomendados y que en lo que les toca no lo dejen de usar para si.

Ha se de tener atención que por tener los indios costumbre desta contratación de esclavos, no se aprobando, no se deben quintar, y que el Rey pierde su quinto y el español lo que su cacique le da, si la manera de pedirlos es limpia, e que se crea que no le da de los indios libres y de su tierra para cumplir con su amo, porque se ha visto que como los cristianos piden con importunidad a su cacique esclavos, so color que son de los que ellos compran y venden por su autoridad de la manera dicha, han dado y dan piezas libres de sus plazas y les mandan o les amenazan que digan que son de otra parte y que son comprados por precio, y ésto pocas veces se averigua la verdad, sino después que están herrados, puesto que primeramente se toma juramento al dueño que los trae, si sabe que no son esclavos o que haya en ello fraude o cautela, y el tal indio confiesa ser de otra parte natural y comprado por precio, por evitar esto; ver cual será menos malo, que se consientan herrar los desta calidad, todos, o que se dejen por excusar estos engaños, porque no se pudiendo averiguar la verdad de lo que en ello pasa, dejándose de permitir y herrar, pierde el Rey el quinto de los ciertos y de limpia y buena contratación, y el dueño el todo".

Andrés de Zerezeda.

## DOCUMENTO NUMERO 2: PARECER DEL MAESTRO ROJAS SOBRE HERRAR A LOS INDIOS COMO ESCLAVOS<sup>5</sup>

s.d., [¿Palencia?], 1528

Vistas las dudas o géneros o diferencias de esclavos que V.S. en su información puntualmente toca, con la gracia del Spíritu Santo, respondo según la doctrina de los santos doctores, lo que de buena conciencia se debe hacer:

Respondiendo al primer género de indios, en el cual se tocan algunas diferencias, aunque no tantas como en el segundo, es de notar que hay cinco maneras a las cuales se reducen todos los que pueden ser esclavos.

1ª

La primera cuando contrae la tal servidumbre de su nascimiento, que su madre era esclava, aunque si la madre era libre cuando se empenó es dubda entre los juristas.

2ª

La segunda se contrae a la guerra hecha por autoridad del que no reconoció superior como Papa, Emperador e Rey de España y Francia, según los juristas.

3ª

La tercera se contrae por delito, así como el que lleva armas o otras cosas prohibidas a los sarracenos, que éstos son esclavos de los que los toman.

4ª

La cuarta se contrae por propia voluntad, así como el que es mayor de veinte e cinco años y sabe que es libre permite que le venda, y ésto lo han de saber el que lo vende y el que lo compra.

5ª

La quinta se contrae por necesidad de hambre, así como cuando el padre compelido con hambre vende al hijo lo cual es esclavo, lo cual la madre no puede hacer, el tal se puede libertar en todo tiempo, ganando lo que se dio por él.

Ha se de notar que los naborías de por fuerza no son esclavos, si no están en alguna de las diferencias ya dichas, y no estando, no se pueden de buena conciencia vender ni comprar, porque sacallos de la gobernación no hace a su libertad, como no hace dejarlos, si en su propia tierra se venden y se compran, porque como está claro nadie puede vender sino lo que es propiamente suyo, y como sea incierto si los caciques al tiempo que dieron las dichas

---

<sup>5</sup>Omitimos las notas marginales que lleva el texto, sumamente extensas, en las que constan observaciones de tipo jurídico a las propuestas formuladas por Rojas.

naborías, si ellos eran sus esclavos o si las tenían o daban por otros modos injustos, hasta esto bien determinado las naborías ni se pueden vender, ni comprar de buena conciencia, y por consiguiente ni herrar, ni quintar, como el quinto ha de ser de cosa justamente habida, y el primero de los conquistadores es del servicio de las tales piezas resciben, que bien mirado no es muy pequeño, pues que los que conquistan contra los infieles muy mayor premio esperan. A lo último del primer punto respondiendo, digo que los que huyen no son esclavos, los que se defienden antes de saber lo que los querían tampoco. Pero si lo sabían y se defendían, son esclavos de buena guerra, así como los hijos de madre esclava, e así los unos como los otros destos se pueden vender y herrar y quintar, que sacar ni quedar en la gobernación accidental es a saber, como esclavo, y ésto es lo que según Dios y mi conciencia digo a V.S.

Al segundo género de indios, a que llaman esclavos, digo respondiendo, ha se en él de notar que las dificultades que en él se tocan son nueve, y puntualmente a cada una se debe responder.

La primera es que los esclavos que los caciques tenían antes que los cristianos viniesen, y eran como moneda entre ellos, etc. y que había venta de padres a hijos, etc. a esto digo que sólomente en las tales ventas el hijo vendido por su padre con necesidad de hambre y los hijos de madres esclavas, son esclavos, y con los tales se podría contratar; y con los otros ni entonces, ni ahora, y lo contrario haciendo es pecado y conciencia, y será más agraviado en quien lo consintiere, porque entre ellos no podía haber justa guerra, ni otra manera de ser esclavos, sino las dos dichas; y en la primera ver si el padre tuvo necesidad de hambre, porque entre ellos no podía haber madre esclava, sino por razón de ser vendida por su padre con la necesidad ya dicha.

A la segunda dificultad que dice que dan de los tales indios a los cristianos, digo que no los pueden dar, ni los cristianos tomar, si no fueren hijos vendidos con hambre o hijos de esclavas.

A la tercera dificultad si los deste tiempo son esclavos, digo que no, sino sólomente los de las dos diferencias ya dichas.

A la cuarta dificultad si se deben herrar y dónde, digo que el hijo vendido con hambre y el hijo de esclava se pueden herrar donde su amo quisiere.

A la quinta dificultad, si se deben dejar sacar, digo que el esclavo puede ir donde fuere la voluntad de su amo, porque es instrumento animado, si no es impedido por deuda o algún derecho, etc.

A la sexta, que los caciques tienen la misma contratación después que los cristianos están en la tierra, digo que no la pueden tener, ni dar a los cristianos los tales esclavos, si no fueren de las dos diferencias ya dichas, y de otra manera los caciques son salteadores y ladrones, que en lo tal pecan contra la ley divina y natural, y los cristianos no son, en tal caso, sin culpa, si reciben esclavos sin ser bien informados de lo que toca a la servidumbre o libertad de la tal o tales esclavos.

A la séptima dificultad, si los caciques deben usar las tales costumbres después que están en obediencia de Su Majestad, aunque sea contra las leyes civiles y canónicas, a esto está claro que no las pueden usar sin pecado, ni después de la obediencia a Su Majestad, ni antes,

porque el pecado en ningún tiempo se debe usar, ni puede, sin que le corresponda la pena del, porque esto no ha dispensado Dios hasta hoy, ni dispensará de dejar la culpa sin pena, porque de otra manera se argüiría injusta en Dios.

A la octava dificultad que puede ser que los dichos indios guarden las dichas leyes en lo que toca a los cristianos y no entre ellos, digo que se debe mucho trabajar que entre ellos se guarden para que más libremente puedan venir en conocimiento de nuestra Santa Fe Católica, porque viendo ellos que sus amos no quieren sino lo que justamente ellos les pueden dar, no es pequeño ejemplo para que ellos dejen sus malas costumbres, como naturalmente los siervos cundan el ejemplo de sus amos y no al revés, si entre ellas anduvieren sus nefandas costumbres ellos perecerán con ellas y la tal pestilencia en ninguna manera se debe pegar a los cristianos, ni consentirse pegar, porque sería materia para que los indios más pecasen, compelidos por sus amos, y sus amos pecarían, y quien lo tal consintiese gravemente encargarían su conciencia. Así que es la verdad que dejándose de herrar, se quiten muchos pecados graves, y herrándose, harán, pues está claro que en ninguna manera se debe permitir herrar.

A la novena dificultad que se toca el quinto de Su Majestad, está claro que Su Majestad no quiere quinto sino de lo que justo fuere, y los cristianos somos más obligados a querer más el *ánima del Rey, que no su hacienda, especialmente si no es justamente aplicada o habida,* y desto más cargo tiene y tendrá el aplicador o consentidor que Su Majestad, como el descarga su conciencia diciendo que siempre se haga justicia.

Esto es, muy Magnífico Señor, lo que a dudas repondo, según la doctrina de los doctores, así teólogos, como canonistas, y hacer cerca desto otra cosa, mas de lo que principalmente aquí se dice es pecado y grave, y según cargo de conciencia, y en ninguna manera V.S. lo debe consentir.

Magister de Rojas